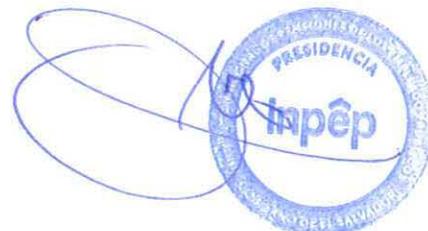


U.J. 0047/2022 A.G.

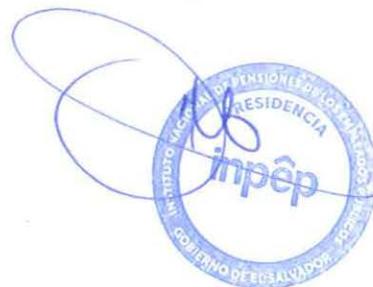
NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, en adelante denominado INPEP, entidad Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominaré: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por la otra, el señor GIEZI SALAS RIVERA de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "EL CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento



que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere del suministro de químicos para piscina del Centro Recreativo Costa del Sol; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: El contratista se compromete a suministrar los siguientes requerimientos: a) ITEM UNO. QUINIENTOS SETENTA Y CINCO KILOS de Tricloro Granular al noventa por ciento; b) ITEM DOS CINCUENTA KILOS Soda ASH. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y UNO –DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro del mes octubre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL", al señor GIEZI SALAS RIVERA; por cumplir con lo requerido técnicamente y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte señor GIEZI SALAS RIVERA, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los Recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,900.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE

U.J. 0047/2022 A.G.

ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo será desde la DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Los productos deberán ser entregados de la siguiente forma: i) ITEM UNO: En fecha noviembre de dos mil veintidós TRESCEINTOS VEINTICINCO kilos de TRICLORO GRANULAR AL NOVENTA POR CIENTO; y en fecha diciembre dos mil veintidós DOSCIENTOS CINCUENTA kilos de TRICLORO GRANULAR AL NOVENTA POR CIENTO; ii) ITEM DOS: En fecha noviembre de dos mil veintidós VEINTICINCO kilos de SODA ASH; y en fecha diciembre dos mil veintidós VEINTICINCO kilos de SODA ASH. Cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pedido; b) Lugar de entrega: En el Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las once horas y treinta minutos y de las trece horas y treinta minutos a las quince horas. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un período de TRES MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento del presente



contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – DIECISEIS - CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se nombró al señor [REDACTED] ADMINISTRADOR CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad

U.J. 0047/2022 A.G.

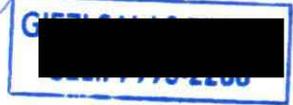
alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en Departamento de Servicios Generales en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y El Contratista: [REDACTED]



[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y UNO –DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro del mes octubre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL", al señor GIEZI SALAS RIVERA; por cumplir con lo requerido técnicamente, y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes noviembre del año dos mil veintidós. -









En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, ANA JULIA GOMEZ MEDRANO, Notario, del domicilio de La Libertad,



U.J. 0047/2022 A.G.

departamento de La Libertad, comparecen los señores: Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y OCHO del Tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio del dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil



veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por la otra, el señor GIEZI SALAS RIVERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: "***** I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente



U.J. 0047/2022 A.G.

contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere del suministro de químicos para piscina del Centro Recreativo Costa del Sol; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** El contratista se compromete a suministrar los siguientes requerimientos: a) **ITEM UNO.** QUINIENTOS SETENTA Y CINCO KILOS de Tricloro Granular al noventa por ciento; b) **ITEM DOS** CINCUENTA KILOS Soda ASH. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – TREINTA Y UNO –DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticuatro del mes octubre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL, del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL", al señor GIEZI SALAS RIVERA; por cumplir con lo requerido técnicamente y la oferta económica está dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte señor GIEZI SALAS RIVERA, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA PISCINA DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **Fuente de los Recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) **Precio.** El INPEP se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,900.00), IVA incluido; c) **Forma de Pago.** El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS, según los pedidos que haga el administrador de contrato, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS



posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos, Módulo cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **a) Plazo:** El plazo será desde la DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. Los productos deberán ser entregados de la siguiente forma: i) ITEM UNO: En fecha noviembre de dos mil veintidós TRESCEINTOS VEINTICINCO kilos de TRICLORO GRANULAR AL NOVENTA POR CIENTO; y en fecha diciembre dos mil veintidós DOSCIENTOS CINCUENTA kilos de TRICLORO GRANULAR AL NOVENTA POR CIENTO; ii) ITEM DOS: En fecha noviembre de dos mil veintidós VEINTICINCO kilos de SODA ASH; y en fecha diciembre dos mil veintidós VEINTICINCO kilos de SODA ASH. Cada pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pedido; **b) Lugar de entrega:** En el Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. En el horario de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las once horas y treinta minutos y de las trece horas y treinta minutos a las quince horas. VI) **GARANTIA:** Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO y deberá estar vigente por un periodo de TRES MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, un Cheque certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva



U.J. 0047/2022 A.G.

dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – DIECISEIS - CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidos, se nombró al señor [REDACTED] ADMINISTRADOR CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o



fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en Departamento de Servicios Generales en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas



[Faint handwritten signature]